



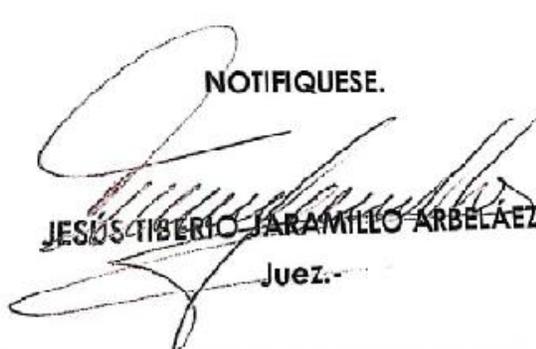
## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), noviembre veintiocho de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00513** 00

De conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, y en vista de que la presente demanda fue admitida el 13 de septiembre de 2022, siendo requerida la parte actora, a través de proveído del 05 de octubre de 2022 para que allegase la recepción del acuse de recibo o la constatación por otro medio del acceso de la señora **WENDY SUGEY GÓMEZ VELÁSQUEZ** al mensaje, sin que la misma haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, siendo la carga procesal de la notificación a la demanda a instancias de ella, se **REQUIERE** a la actora para que proceda a realizar el acto que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído por estados.

NOTIFIQUESE.

  
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-